



Rad. 080013153016-**2023-00198-00**.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**.
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO**.
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2023-00198-00**, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 24 de noviembre de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderada judicial contra el ciudadano EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

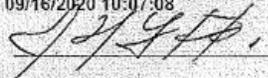
La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ciudadano EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **5 de septiembre de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.) *CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$183.935.722), por concepto de capital insoluto del pagaré fechado 16 de septiembre de 2020.*
- b.) *Más los «intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación», correspondientes al pagaré adiado 16 de septiembre de 2020.*
- c.) *Más las costas y agencias en derecho.*



Rad. 080013153016-2023-00198-00.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen el pagaré adiado 16 de septiembre de 2020 tal como consta en los anexos de demanda.

Ciudad: BARRANQUILLA
Fecha: 09/16/2020 10:07:08
Firma: 
Nombre Completo: EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO
Cédula: 8676966
NOTA: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación utilizando la misma información anterior.
1 de 1 V.2017 F-1185-V8

Se evidencia dentro del plenario, que con memorial calendado 20 de septiembre de 2023 la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA en calidad de apoderada judicial del ejecutante, informó haber agotado el trámite de notificación personal del hoy demandado así:

“JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla - Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad - Atlántico, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 150.713-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A., por medio del presente escrito me permito: ALLEGAR certificación de la notificación personal efectiva emitidas por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. a través de su sistema Domina Digital enviada a la demandada EDMUNDO JESÚS HERRERA GIACOMETTO en la dirección electrónica edmunher@hotmail.com de acuerdo a la Ley 2213 del de 2022”

Aduce la apoderada de la entidad que la dirección de correo electrónico antes indicada pertenece a la parte demandada, y es la misma que él informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A, tal como se avizora en el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONA NATURAL”.

En tal sentido, acompañó constancia de notificación personal, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al referido ejecutado, en la dirección electrónica informada, conforme certificación del **20 de septiembre de 2023** por conducto del servicio de mensajería brindado por **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, con fecha de acuse de recibo fechada **20 de septiembre de 2023**.



Rad. 080013153016-2023-00198-00.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/20 Hora: 12:47:13</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 20 17:47:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/20 Hora: 12:47:14</p>	<p>Sep 20 12:47:14 cl-t205-282c1 postfix/smtp[4711]: 1ABEA1247EE7: to=<edmunher@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161]:25, delay=1, delays=0.13/0/0.2/0.69, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5f245648972cd2360eb9318b61ac3a6867d274071be81fccda52c883fed7b711@dominadigital.com.co> [InternalId=6373731498070, ...</p>

A su vez, acreditó en dicha misiva electrónica la remisión de la demanda, el auto admisorio y anexos en:

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
TEXTO_DEMANDA.pdf	815d71e2194f1eb759221d015b9c8932f943332a4cfa76bc5890f6c37b250eaf
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf	1e9d970a0338f9fc78a128a0526258354327ba02a413f700f432652ea4ff3bc8
8676966_ANEXOS_Y_SOPORTES.pdf	44885054306ce518bb4771cabd8e17392669fdb1eafc342f108c0b039849a3b2

Por lo cual, antecedendo el agotamiento de los trámites de notificación personal agotados por la parte demandante y que, la persona jurídica de derecho privado no propuso medios exceptivos alguno en su contestación de demanda, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es: **Pagare de fecha 16 de septiembre de 2020;** contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2023-00198-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comentario y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **5 de septiembre de 2023** proferido por esta administradora de justicia. – En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO, y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2023 proferido por esta administradora de justicia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídese el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO, fijense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTICETE CENTAVOS (\$6´437.750,27) a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2023-00198-00.
PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO(S): **EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO.**
DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MB.LERB).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4